

RADICACION: 2022-00229-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior DEMANDA, siendo subsanada dentro del plazo concedido Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1.120

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante, intenta subsanar lo requerido por el despacho dentro del término concedido, se tiene que no cumplió con la carga exigida, por cuanto no acercó los documentos requeridos en los numerales 1º y 4º, como tampoco indicó la dirección física y electrónica de la señora AUSTRALIA MEDINA a que se contraía el ordinal 4º del auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, no logrando subsanar los defectos señalados por el despacho en debida forma, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

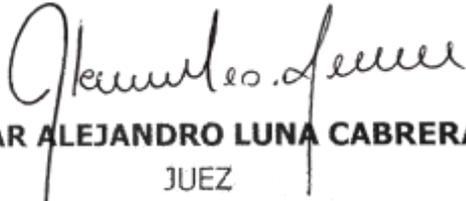
RESUELVE:

1.-RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION de la causante LIBIA MEDINA, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **053**

Fecha: **MAY.12.2022**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e06b22f86009facb811bac1d9e13890031542712ba7fd3109da775e4765efe**

Documento generado en 11/05/2022 11:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**